

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos, en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 14 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2168.

Orden Público.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procurarán averiguar el paradero de Vicente Domínguez, de 43 años, casado, vecino de Soniellamos, provincia de Ciudad Real, de donde desapareció en 10 de Agosto de 1884; esperando me den cuenta del resultado con urgencia.

Tarragona 15 de Agosto de 1886.

—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Tarragona á D. Zenón del Alisal, electo para igual cargo en la de Córdoba.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Salamanca á D. Federico Asquerino, que sirve igual cargo en la de Tarragona.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La importancia de las funciones que tanto en el orden científico como en el administrativo desempeña el Consejo de Instrucción pública, así como la asiduidad, estudio y suficiencia que reclaman los múltiples y arduos asuntos que se someten á la deliberación del mismo, evidencian la necesidad de que las personas que lo forman gocen de una consideración y jerarquía en relación con las funciones que les están confiadas.

Reconocida está, aunque implícitamente, tal necesidad en cuantas disposiciones se han dictado para organizar ó reformar el mencionado Cuerpo consultivo, pues no otra cosa suponen las condiciones y requisitos exigidos para obtener el nombramiento de Consejero y la escrupulosa atención hasta aquí empleada para la elección de sus individuos, en los que como circunstancia indispensable se ha buscado siempre, á más de la competencia en todos los estudios que constituyen el estado actual de la ciencia, el conocimiento de la enseñanza y la pericia en las prácticas administrativas.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Agosto de 1886.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Eugenio Montero Ríos.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede á los Consejeros de Instrucción pública la categoría efectiva de Jefes superiores de Administración civil.

Art. 2.º Los servicios prestados como tales Consejeros serán abonables con la indicada categoría en sus respectivas carreras desde las fechas de sus nombramientos.

Art. 3.º Los actuales Consejeros

de Instrucción pública gozarán desde luego, con la antigüedad determinada en el artículo anterior, de los beneficios del presente decreto. Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El personal de Geodestas de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico pertenecientes á los Cuerpos de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor del Ejército y de Ingenieros de Caminos, de Minas y de Montes obtienen los ascensos que reglamentariamente les corresponden en sus respectivos Cuerpos; pero como perciben sus sueldos con cargo al presupuesto del expresado Centro directivo, sucede que al pasar al empleo inmediato superior no pueden entrar desde luego en el goce del sueldo correspondiente por no existir crédito suficiente para ello. En este caso se encuentran actualmente dos de los expresados Geodestas, que han ascendido á Coronel y á Ingeniero Jefe de segunda clase respectivamente, y que por la indicada causa no pueden percibir el sueldo señalado á sus nuevos empleos.

El crédito de 3.000 pesetas que resultará disponible de la refundición en una de las plazas de Conserje conservador de instrumentos topográficos y de portero de la citada Dirección general facilita el medio de arbitrar los recursos necesarios para satisfacer las atenciones expresadas, que produciendo un aumento de 2.000 pesetas, darán por resultado una economía efectiva de 1.000 pesetas en el cap. 23 del presupuesto de este Ministerio.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de elevar á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, en que se reforma la planta de Geodestas de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Madrid 2 de Agosto de 1886.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Eugenio Montero Ríos.

REAL DECRETO.

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La planta del personal de Geodestas de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico pertenecientes á los Cuerpos de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor del Ejército, se compondrá: De un Coronel, con el sueldo anual de 6.900 pesetas.

Tres Tenientes Coroneles, con el de 5.400.

Cuatro Comandantes, con el de 4.800.

Y cinco Capitanes, con el de 3.600 pesetas anuales.

Art. 2.º La planta del personal de Geodestas de la expresada Dirección general, que pertenecen á los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, de Minas y de Montes, se compondrá de dos Ingenieros Jefes de segunda clase con el sueldo anual de 4.500 pesetas, y dos Ingenieros primeros con el de 4.000 pesetas anuales.

Art. 3.º El aumento de gasto que resulta por la reforma de dichas plantas se satisfará con cargo á la partida de 3.000 pesetas consignada en el mismo capítulo y artículo del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, para el sueldo de un Conserje conservador de instrumentos topográficos, cuya plaza se refunde en la de portero de la expresada Dirección general.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

(Gaceta del 13 de Agosto.)

MINISTERIO DE GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Junio último y 23 de Junio de 1881; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer que se convoque á oposiciones y exámenes para

cubrir todas las vacantes que existan, en el día en que hayan de verificarse los nombramientos, en las diversas Secciones que constituyen el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales.

Se comprenderán en la convocatoria para oposiciones:

Primero. Las plazas vacantes de Directores, Subdirectores y Vigilantes primeros para Establecimientos penales.

Segundo. Las plazas vacantes de Director y Vigilantes de cárceles de Audiencia, cuyo sueldo llegue ó exceda de 2.000 pesetas.

Tercero. Las plazas vacantes de Administradores y Oficiales de Contabilidad de Establecimientos penales y las de Administradores de cárceles de Audiencia.

Se comprenderán en la convocatoria para exámenes:

Primero. Las plazas vacantes para Vigilantes segundos.

Segundo. Las plazas vacantes para Directores de cárceles y Vigilantes con sueldo menor de 1.500 pesetas.

Tercero. Las plazas vacantes de Subalternos.

Para la provisión de estas vacantes se observará en las oposiciones y exámenes el orden siguiente:

Primero. Verificarán los ejercicios los que por llevar más de 10 años prestando servicios en el ramo se hallen comprendidos en el caso determinado en el art. 11 del Real decreto de 13 de Junio último.

Segundo. Verificarán los ejercicios los que por ser Directores de Establecimiento penal ó de cárcel, Vigilantes ó Subalternos, previo examen, Administradores y Oficiales de Contabilidad, formen parte del Cuerpo, en virtud de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Junio de 1881, siempre que sean mayores de 25 años.

Tercero. Verificarán los ejercicios todos los que, no estando incluidos en los dos números anteriores, deseen tomar parte en el concurso.

Los nombramientos recaerán en los aprobados; prefiriendo los del primer turno á los del segundo, y éstos á los del tercero: dentro de cada turno se preferirán los que obtengan mejores calificaciones numéricas, y en igualdad de calificaciones, los de mayor categoría ó más antigüedad en el Cuerpo, á propuesta del Tribunal.

Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones y exámenes se presentarán con los documentos que acrediten los requisitos exigidos dentro de dos meses, á contar desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, en el Negociado del Personal de la Dirección general del ramo.

Los ejercicios tendrán lugar pasados que sean cuatro meses desde la publicación de la convocatoria y de los programas aprobados en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1886.—González.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Programas para Directores, Subdirectores y Vigilantes primeros.

Programa de Derecho penal.

Sección 1.ª Fuentes de la legislación penal española respecto á los delitos comunes y especiales.

2.ª Estructura del Código penal. De cuántos libros se compone. Ma-

terias principales que abraza cada uno de ellos.

3.ª Definición del delito.

4.ª En qué se diferencia el delito de la imprudencia temeraria.

5.ª Qué se entiende por falta.

6.ª ¿A quiénes corresponde el sumario, y en el juicio oral el conocimiento y castigo de los delitos? Jueces competentes en las dos instancias para juzgar y castigar las faltas.

7.ª Caracteres del delito en sus tres estados de tentativa, frustrado y consumado. La conspiración y proposición ¿son siempre punibles? ¿Hay faltas frustradas?

8.ª ¿Quiénes son las personas responsables de los delitos y las faltas? ¿En qué concepto pueden serlo?

9.ª ¿Quiénes son los autores de un delito ó falta? ¿Quiénes son los cómplices? ¿Quiénes los encubridores? ¿Hay casos en que éstos están exentos de pena?

10. Todos los que ejecutan actos penados por la ley en el concepto de delitos ¿están siempre sujetos al castigo y en iguales proporciones?

11. Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.

12. Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal.

13. Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.

14. Reputándose los delitos graves ó menos graves, ¿en qué se diferencian los unos de los otros? ¿Cuáles son delitos graves? ¿Cuáles son menos graves?

15. Clasificación de las penas. ¿Qué se entiende por la de privación de libertad? ¿Cuáles son las que solamente las retringen? ¿Cuáles son las que recaen sobre los derechos políticos ó sobre la propiedad?

16. ¿Cuál de las penas afflictivas, según la escala general, es la más grave de todas? La multa ¿es pena afflictiva, correccional ó leve?

17. Disposición de las penas en escalas. Fin á que corresponde en el Código penal la distribución de las penas en escalas.

18. ¿Existen en realidad en el Código penal penas perpetuas? ¿Cómo terminan las penas á que el Código aplica esta denominación?

19. ¿Qué fecha habrá de servir de reguladora para fijar el día en que el reo comienza á extinguir su condena?

20. Modificaciones que pueden sufrir las penas, teniendo en cuenta la edad, sexo, estado patológico, etcétera, de los penados.

21. Quebrantamiento de condena. Penas que el Código señala en el caso de quebrantamiento de condena.

22. La fuga de los penados de los establecimientos ¿es siempre punible?

23. Extinción de la responsabilidad por muerte del reo y cumplimiento de condena. Plazos en que la muerte del reo no extingue la responsabilidad penal. ¿Puede influir en esta terminación la edad del penado? ¿Cuándo y cómo?

24. Extinción de la responsabilidad penal por amnistía ó indulto. Sus diferencias.

25. Extinción de la responsabilidad penal por prescripción del delito y la pena. Condiciones que se exigen á cada uno.

26. Clasificación de los delitos con arreglo al libro 2.º del Código penal. ¿Qué se entiende por delitos de traición, rebelión y sedición? ¿Qué por delitos de atentado contra la Autoridad y desacato?

27. Entre los delitos comunes,

dentro de la esfera en que los coloca el Código, ¿hay algunos que tengan relación exclusiva con los empleados públicos? ¿Cuáles son?

28. ¿Qué pena impone el artículo 274 del Código á los que extrajesen de las cárceles ó de los Establecimientos penales alguna persona detenida en ellos, ó á la que proporcione su evasión?

29. ¿Qué pena señala el art. 373 del Código para el funcionario público culpable de connivencia en la evasión de un preso?

30. Siendo los delitos de falsificación de documentos los que ofrecen mayores y más variados caracteres, ¿cómo los define el Código bajo un punto de vista general en los ocho números de su artículo 314, y qué pena les señala?

31. ¿Cuándo se entiende cometido un delito contra las personas? ¿Cuándo contra la propiedad? ¿Puede un solo delito afectar directamente á la propiedad y á las personas?

32. ¿Cuáles son los delitos que atacan directamente á la libertad y seguridad de las personas? ¿Cuáles son los que se cometen contra la propiedad?

33. ¿Qué se entiende por delito contra el honor? ¿Qué se entiende por delito contra la honestidad?

34. Entre los delitos contra las personas ¿cuáles son los más graves, y que con mayores penas se castigan? Entre los delitos contra la propiedad ¿cuáles están en igual caso?

35. Indultos. Ley que regula el ejercicio de esta gracia. Reos que pueden ser indultados. Excepciones. Clases y efectos del indulto.

36. Procedimiento para obtener el indulto. ¿A quién corresponde su aplicación? Condiciones del indulto en las penas pecuniarias.

37. Intervención de los Jefes de los Establecimientos penales en los expedientes de indulto.

Programa de Contabilidad general del Estado, y especial de Establecimientos penales.

1.ª Definición de la Hacienda pública. Prelación de la Hacienda pública en concurrencia con otros acreedores; excepciones de esta prelación y razones de legalidad en que la misma se apoya.

2.ª Responsabilidad de los empleados que causaren perjuicios á la Hacienda por comisión ú omisión.

3.ª Secciones en que se divide la contabilidad é intervención de la Administración del Estado, y atribuciones de cada una.

4.ª Manera de efectuarse el servicio de contabilidad en cada año económico, tanto por parte de la Teneduría de libros como por los agentes de la Administración y del Tesoro.

5.ª Balance de la situación y balance general de la situación: por quién, ante quién y en cuánto tiempo se rinde: extremos que debe comprender dicho balance.

6.ª Registro de entrada de todas las relaciones y cuentas en Secretaría: cómo se forma: procedimientos contra los cuentadantes morosos.

7.ª Examen, operaciones y tramitación de las relaciones y cuentas en Teneduría.

8.ª Examen, operaciones y tramitación de las relaciones y cuentas en la Contaduría de examen de cuentas.

9.ª Obligaciones del Estado, presupuestos: división de los presupuestos: tiempo de su duración: distribución de fondos por capítulos.

10. Ordenador general de pagos del Estado: Ordenadores secunda-

rios: quién los nombra: responsabilidad de los Ordenadores.

11. Interventores: su nombramiento y responsabilidad.

12. Tribunal de Cuentas: su jurisdicción, categorías y atribuciones.

13. Procedimiento del juicio de cuentas ante el Tribunal. Recurso contra las sentencias pronunciadas por las Salas; sustanciación de estos recursos.

14. Formación y tramitación de los expedientes de alcances y desfalcos: procedimiento que debe seguirse en los mismos para el reintegro y recursos que en ellos pueden utilizarse.

15. Tramitación de los expedientes de cancelación de fianza: recursos contra los fallos en los mismos recaídos.

16. Sustanciación del procedimiento en rebeldía contra cuenta-dantes de ignorado paradero.

17. Formación de presupuestos en los penales.—Gastos reproductivos.—Organización y número de talleres.—Distribución y aplicación de los productos ó rendimientos de los mismos.

18. Número y definición de las cuentas que los Jefes de los presidios tienen obligación de remitir á la Dirección general, incluidas las de suministros; documentos que constituyen cada una de dichas cuentas, y procedimientos que se siguen hasta su completa terminación.

19. Reseña de las disposiciones más importantes dictadas en materia de Contabilidad desde la publicación de las Ordenanzas.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2169.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rasquera.

Terminados los repartos de la contribucion de consumos, cereales y sal y el general vecinal para el presente año económico, se hallarán de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los contribuyentes en ellos comprendidos examinarlos y producir las reclamaciones que consideren pertinentes; pues trascurridos que sean no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Benifallet, Benisamet, Ginestar y demás pueblos en que existan terratenientes de este, lo hagan público en sus localidades por los medios de costumbre para que llegue á conocimiento de los interesados, á fin de que no aleguen ignorancia.

Rasquera 10 de Agosto de 1886.—El Alcalde.—P. O.—Sebastian Domenech, Secretario.

Núm. 2170.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant.

Confeccionados los repartos municipal y consumos de este pueblo, correspondientes al actual año económico, se hallarán expuestos en la Secretaría de este Municipio durante ocho días, contaderos desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Pasanant 11 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Ramon Roca.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

RELACION NOMINAL que, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º de la Instruccion de 15 de Junio de 1878, forma esta Administracion de los pagarés vencidos de Bienes Nacionales pertenecientes á los solares del ensanche de Tortosa procedentes del Ramo de Guerra, á cuyos deudores se les invita por medio del presente para que en el preciso término de veinte días verifiquen el pago de los plazos vencidos; bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá contra ellos por la vía de apremio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de Junio de 1878 é Instrucciones de 15 de Julio del mismo año y 20 de Mayo de 1884.

Nombres de los compradores.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término en que radica.	Plazos que adeudan.	Fechas de los vencimientos respectivamente.		IMPORTE.
									Pesetas. Cs.
José Sunsi.....	»	Urbana..	Guerra..	8	Tortosa.....	2.º, 3.º y 4.º	6 Noviembre de 1885, 1884 y 1885 respectivamente.		165'75
Delfin Rius.....	»	Idem....	Idem....	9	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	291'30
José Sunsi.....	»	Idem....	Idem....	10	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	211'95
El mismo.....	»	Idem....	Idem....	11	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	299'35
El mismo.....	»	Idem....	Idem....	13	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	242'85
El mismo.....	»	Idem....	Idem....	15	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	245'25
Francisco Valagué.....	»	Idem....	Idem....	18	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	375'45
Teodoro Gonzalez.....	»	Idem....	Idem....	19	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	340'35
Francisco Valagué.....	»	Idem....	Idem....	20	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	346'50
Teodoro Gonzalez.....	»	Idem....	Idem....	21	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	344'85
Francisco Valagué.....	»	Idem....	Idem....	22	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	304'46
Teodoro Gonzalez.....	»	Idem....	Idem....	23	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	360'65
Francisco Valagué.....	»	Idem....	Idem....	24	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	362'25
Teodoro Gonzalez.....	»	Idem....	Idem....	25	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	410'10
Francisco Valagué.....	»	Idem....	Idem....	26	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	378'15
José Gonzalez.....	»	Idem....	Idem....	28	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	422'25
José Sunsi.....	»	Idem....	Idem....	40	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	511'50
Victor Mallol.....	»	Idem....	Idem....	41	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	603'45
José Sunsi.....	»	Idem....	Idem....	42	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	600'15
El mismo.....	»	Idem....	Idem....	43	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	600'00
El mismo.....	»	Idem....	Idem....	44	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	585'00
El mismo.....	»	Idem....	Idem....	45	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	600'00
El mismo.....	»	Idem....	Idem....	46	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	915'00
El mismo.....	»	Idem....	Idem....	47	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	682'50
El mismo.....	»	Idem....	Idem....	48	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	975'30
El mismo.....	»	Idem....	Idem....	49	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	765'00
El mismo.....	»	Idem....	Idem....	50	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	885'00
El mismo.....	»	Idem....	Idem....	51	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	430'00
El mismo.....	»	Idem....	Idem....	52	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	1.080'00
El mismo.....	»	Idem....	Idem....	53	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	1.050'05
Delfin Rius.....	»	Idem....	Idem....	73	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	435'00
Francisco Valagué.....	»	Idem....	Idem....	74	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	277'50
Teodoro Gonzalez.....	»	Idem....	Idem....	75	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	240'00
El mismo.....	»	Idem....	Idem....	107	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	192'15
Francisco Valagué.....	»	Idem....	Idem....	108	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	188'85
El mismo.....	»	Idem....	Idem....	109	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	228'75
El mismo.....	»	Idem....	Idem....	110	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	165'75
José Gonzalez.....	»	Idem....	Idem....	111	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	226'05
El mismo.....	»	Idem....	Idem....	112	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	255'15
El mismo.....	»	Idem....	Idem....	113	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	259'05
El mismo.....	»	Idem....	Idem....	114	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	222'15
Antonio Domingo.....	»	Idem....	Idem....	135	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	161'85
Teodoro Gonzalez.....	»	Idem....	Idem....	142	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	277'50
José Gonzalez.....	»	Idem....	Idem....	147	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	146'40
Antonio Domingo.....	»	Idem....	Idem....	165	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	315'00
Delfin Rius.....	»	Idem....	Idem....	166	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	450'75
Antonio Varó.....	»	Idem....	Idem....	176	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	390'45
Teodoro Gonzalez.....	»	Idem....	Idem....	173	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	616'50
El mismo.....	»	Idem....	Idem....	174	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	720'15
El mismo.....	»	Idem....	Idem....	175	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	675'15
Delfin Rius.....	»	Idem....	Idem....	183	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	375'00
El mismo.....	»	Idem....	Idem....	184	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	264'15
Antonio Domingo.....	»	Idem....	Idem....	187	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	615'00
Victor Mallol.....	»	Idem....	Idem....	188	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	525'15
El mismo.....	»	Idem....	Idem....	192	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	80'10
Antonio Domingo.....	»	Idem....	Idem....	193	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	470'75
El mismo.....	»	Idem....	Idem....	194	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	540'30
Victor Mallol.....	»	Idem....	Idem....	195	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	240'15
El mismo.....	»	Idem....	Idem....	196	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	292'50
Antonio Varó.....	»	Idem....	Idem....	208	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	450'60
El mismo.....	»	Idem....	Idem....	209	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	450'45
Antonio Domingo.....	»	Idem....	Idem....	219	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	226'50
Francisco Valagué.....	»	Idem....	Idem....	220	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	510'00
Antonio Domingo.....	»	Idem....	Idem....	221	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	376'50
El mismo.....	»	Idem....	Idem....	224	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	363'75
Francisco Valagué.....	»	Idem....	Idem....	225	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	601'65
Antonio Domingo.....	»	Idem....	Idem....	226	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	637'50
Francisco Valagué.....	»	Idem....	Idem....	227	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	331'50
Antonio Domingo.....	»	Idem....	Idem....	228	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	405'15
Francisco Valagué.....	»	Idem....	Idem....	229	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	284'40
Antonio Domingo.....	»	Idem....	Idem....	230	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	243'75
Francisco Valagué.....	»	Idem....	Idem....	231	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	301'65
Antonio Domingo.....	»	Idem....	Idem....	232	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	300'15
El mismo.....	»	Idem....	Idem....	233	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	540'15
Francisco Valagué.....	»	Idem....	Idem....	234	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	637'50
El mismo.....	»	Idem....	Idem....	238	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	132'00
Antonio Domingo.....	»	Idem....	Idem....	339	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	176'25
José Gonzalez.....	»	Idem....	Idem....	240	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	150'15
El mismo.....	»	Idem....	Idem....	241	Idem.....	Idem.....	Idem id.	id.	225'15

